

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares, la línea. 00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 00'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
 Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
 Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Côte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCIÓN DE FOMENTO.

Montes.—Subastas.

El día 1.º de Diciembre próximo tendrán lugar las subastas de pastos de los montes de los pueblos de Villaverde de Iscar (dos subastas), Miguelañez (Comunidad) y Labajos, y el día 2 del mismo mes las correspondientes á Valledado (Pinar de la Obra pía del Comendador Velázquez) y á Montejo de Arévalo, bajo los pliegos de condiciones que se hallarán en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, en los que consta la tasación que ha de servir de tipo de dichas subastas y el número de cabezas de ganado.

Lo que he dispuesto se anuncie en este Boletín oficial para conocimiento de las personas interesadas y de las que deseen tomar parte en las expresadas subastas.

Segovia 12 de Noviembre de 1890.

El Gobernador,
 VALENTIN SANCHEZ DE TOLEDO.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCIÓN DE FOMENTO.

Montes.—Subasta.

El día 1.º de Diciembre próximo, de once á doce de su mañana, tendrá lugar la subasta de 500 extéreos de leñas gruesas del monte "Pinar Viejo," perteneciente á la Comunidad de Coca,

consignado dicho aprovechamiento en el plan del presente año forestal de 1890 á 91, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Lo que he dispuesto se publique en este Boletín oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas y de las personas que deseen tomar parte en la referida subasta.

Segovia 12 de Noviembre de 1890.

El Gobernador,
 VALENTIN SANCHEZ DE TOLEDO.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCIÓN DE FOMENTO.

Montes.—Subasta.

El día 15 de Diciembre próximo, de doce á una de su tarde, tendrá lugar la subasta de 200 pinos maderables que se hallan señalados é incluidos en el plan del presente año forestal del monte "Cotera de León," perteneciente á la Comunidad de Segovia y su Tierra, cuyo pliego de condiciones facultativas y reglamentarias con las económicas, aprobadas por este Gobierno, estarán de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Segovia 12 de Noviembre de 1890.

El Gobernador,
 VALENTIN SANCHEZ DE TOLEDO.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR. — VIGILANCIA.
 Negociado 4.º—Núm 129.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura del preso fugado de la cárcel de Ecija, cuyo nombre y señas á continuación se indican, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido.

Segovia 12 de Noviembre de 1890.

El Gobernador,
 VALENTIN SANCHEZ DE TOLEDO.

Señas.—Manuel García Morales, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, usa bigote, tiene una nube ó catarata en el ojo izquierdo y varias cicatrices en el cuello; viste americana azulada y pantalón claro, sombrero hongo gris y capa con embozos encarnados.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 29 de Mayo de 1890.

PRESIDENCIA DEL SR. D. RUFINO ARANGO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de Sres. Diputados vocales, el señor Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Reemplazos.—Riaza. — Dada cuenta de la instancia que eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación D. Braulio Gonzalez Montero, en solicitud de que le sean devueltas las 2.000 pesetas que en el año 1879 entregó para redimir la suerte de soldado de su hijo Gregorio Gonzalo Albertos; visto cuanto del expediente resulta y teniendo en cuenta lo dispuesto en la legislación vigente, la Comisión acordó informar al Sr. Gobernador que procede acceder á lo solicitado y remitirle según interesa el certificado que previene la segunda parte del art. 155 de la ley de reclutamiento vigente.

Madriguera. — Solicitada por D. Baltasar de Grado, vecino de dicho pueblo, del Excmo. señor Ministro de la Gobernación la devolución de las 2.000 pesetas con que en el año de 1879 redimió la suerte de soldado de su hijo Alejandro de Grado Arroyo; visto cuanto del oportuno expediente resulta, la Comisión considerando que ha quedado sin efecto alguno la redención del Alejandro, siéndole por tanto aplicable por analogía los beneficios del R. D. de 9 de Julio de 1888,

acordó informar al Sr. Gobernador que procede acceder á lo solicitado, remitiéndole al propio tiempo el certificado á que se refiere el párrafo 2.º del art. 155 de la vigente ley de reemplazos según interesa.

Capital.—Habiendo transcurrido el plazo concedido al mozo Joaquín Gonzalez, del alistamiento de esta capital y actual reemplazo para que se presentara á ser reconocido de la exención alegada sin haberlo efectuado, la Comisión teniendo á la vista una carta dirigida por este á su madre y facilitada por la misma, en la que expone nada tiene que alegar, acuerda declarar sortea-ble al referido Joaquín por considerar desiste de su alegación.

Carbonero el Mayor. — Dada cuenta de la instancia que don Clemente Pascual Muñoz eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en solicitud de que se le devuelvan las 1.500 pesetas con que en el año de 1888 redimió la suerte de soldado de su hijo Valentin Pascual Herrero; vistos los documentos relacionados con dicha instancia, la Comisión considerando que dicho mozo se halla comprendido en el párrafo 2.º del art. 154 de la ley de reclutamiento vigente, acordó remitir al Sr. Gobernador dicha instancia informándole procede la devolución que se solicita.

Fomento. — Ontoria. — Dada cuenta del expediente instruido á instancia de los socios de la fábrica de dinamita, titulada "La Ontoria," por haberseles ordenado la clausura provisional de dicha fábrica, la Comisión acordó manifestar al Sr. Gobernador, con devolución del expediente, que para poder emitir el informe que sobre el asunto la tiene reclamado, se hace preciso se unan á dicho expediente los documentos que se citan.

Sanidad.—Sauquillo de Cabe-

zas.--De conformidad con lo indicado por el Sr. Gobernador y con el objeto de no demorar la construcción de un cementerio en dicho pueblo, se acordó remitir al Arquitecto provincial el proyecto respectivo con las prevenciones que sean de exigirse respecto al abono de dietas que procedán, al indicado funcionario y rogar á aquella autoridad se sirva hacer saber al Ayuntamiento que en lo sucesivo ha de atemperarse en semejantes solicitudes á lo dispuesto en la legislación vigente.

Suministros. — Capital.—De conformidad con lo propuesto por el negociado respectivo, se acordó aprobar los precios medios de las especies y artículos de suministros á las tropas del ejército, durante el mes actual.

Asuntos urgentes.—La Comisión acordó por unanimidad declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, y conocer de ellos haciendo uso de las atribuciones que la vigente ley provincial la confiere.

Beneficencia. — Capital. — De conformidad con lo propuesto por el Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, teniendo en cuenta la buena aptitud y aplicación de la acogida María de los Angeles, se acordó costear con fondos provinciales, los gastos de matrícula y examen de dicha acogida en la Escuela normal de Maestras de esta Capital.

Cuentas municipales corrientes. — Boceguillas. — No siendo suficientes á subsanar los reparos que en su examen ofrecieran las cuentas de dicho pueblo y año económico de 1886 á 87, se acordó remitir al Alcalde un segundo pliego de los que quedan subsistentes para su contestación en el plazo de quince días.

Torreiglesias.—Examinadas las de dicho pueblo correspondientes al año económico de 1886 á 87, se acordó remitir al Alcalde copia de los reparos que ofrecen para su contestación en el término de quince días.

Escobar. — No habiendo sido subsanados los reparos que en su examen ofrecieran las cuentas de dicho pueblo del año económico de 1886 á 87, se acordó remitir al Alcalde un tercer pliego de los que se consideran subsistentes para su contestación en el plazo de quince días.

Arroyo de Cuéllar.—Igual acuerdo y por idénticas razones se adoptó al examinar las cuentas municipales de dicho pueblo y año económico de 1886 á 87.

Contabilidad municipal.—Capital.—Se acordó que con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto vigente se adquiriera por suscripción el Diccionario Enciclopédico Hispano, Americano, de Literatura, Ciencias y Artes.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la

misma.—Segovia 29 de Mayo de 1890.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente, Rufino Arango.

Administración de Propiedades y Derechos de Estado de esta provincia.

Negociado de Excepciones eclesiásticas.

Ignorándose el paradero de D. Alejo Rogel y Sanz, Juez de primera instancia que fué de Ocaña por el año de 1872, así como el de D. José Ortiz y Moreno, Secretario que fué del Gobierno civil de esta provincia, apoderado por dicho Sr. Rogel para que gestionara en su nombre la excepción de la venta de los bienes de la capellanía que en Lastras de Cuéllar fundó don Juan Chicote.

Se les cita por este medio para que por sí ó por persona competentemente autorizada, se presenten en esta oficina para comunicarles el contenido de una orden de la Dirección general de Propiedades, fecha 25 de Septiembre último relativa á dicho asunto.

Segovia 12 de Noviembre de 1890.—El Administrador de Propiedades, Francisco de P. Moya.

Alcaldía de la Salceda.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda con acierto confeccionar el apéndice al amillaramiento de la riqueza del mismo, que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial para el año económico de 1891 á 1892, es necesario que los contribuyentes en ella interesados presenten al Presidente de dicha Corporación, relación duplicada y justificativa de las alteraciones de su riqueza; pues pasado el plazo de quince días del en que este anuncio se publique en el *Boletín oficial* de la provincia, no serán admitidas.

Salceda 3 de Noviembre de 1890.—El Alcalde P. O., Matias Hernando.

Alcaldía de Yanguas.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo ejercicio de 1891 á 1892, es preciso que los contribuyentes en el mismo que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de diez días á contar desde el que aparezca el presente anuncio inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, relaciones juradas de su alteración; en la inteligencia que pasado dicho plazo no serán admitidas.

Yanguas 6 de Noviembre de 1890.—El Alcalde, Zacarias Molinera.

Alcaldía de Aldeonsancho.

Con el fin de que la Junta pericial de este pueblo, pueda proceder con exactitud á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, de este distrito correspondiente al próximo año económico de 1891 á 1892, es preciso que los contribuyentes del mismo que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten á la referida Junta en el plazo de quince días á contar

desde el en que aparezca el presente anuncio inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, relaciones por duplicado de dicha alteración; en la inteligencia de que pasado dicho plazo no serán oídas.

Aldeonsancho 4 de Noviembre de 1890.—El Alcalde, Mateo de Graz.

Igualmente presentarán relaciones justificativas y en el mismo término los contribuyentes de los pueblos siguientes:

- Narros.
- Fuentidueña.
- Villegillo.
- Gemenuño.
- Miguelañez.
- Bernuy de Coca.
- Domingo García.
- Martin Muñoz de la Dehesa.
- Montejo de Arévalo.
- Castro de Fuentidueña.
- Marazuela.
- Abades.
- Santa Marta.
- Carrascal del Río.
- Laguna Rodrigo.
- Fuentemilanos.
- Higuera.
- Cabañas.
- Sanchonúo.
- Santiuste de San Juan Bautista.
- Olombrada.
- Lastras del Pozo.
- Pinilla Ambroz.
- Escarabajosa de Cabezas.
- Casla.
- Remondo.
- Monterrubio.
- Sacramenia.

Alcaldía de Sigueruelo.

Terminado el repartimiento de consumos y líquidos de este distrito municipal para el corriente ejercicio de 1890 á 91, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que el contribuyente que se considere agraviado, pueda presentar su reclamación dentro del indicado plazo, pasado el cual ninguna será admitida.

Sigueruelo 4 de Noviembre de 1890.—El Alcalde accidental, Fernando Tamarro.

Por igual término se halla expuesto al público el Repartimiento de Consumos de los pueblos siguientes:

- Marazuela.
- San Cristóbal de Cuellar
- Vegafría.
- Anaya.
- Collado Hermoso.
- Hinojosas.
- Ventosilla y Tejadilla.
- Villaseca.
- Navalilla.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Tomás García Martín, Juez de primera instancia de Segovia y su partido.

Por el presente hago saber: Que en los autos de menor cuantía promovidos por D. Mariano Gila Lopez; vecino de Zarzuela del Monte, como apoderado de D. Serafin Calderon Libermore, representado por el Procurador D. Esteban Alvarez, contra don

Félix García Sanchez y D. José Cid, vecinos el primero de Fuentemilanos y el segundo de Sangarcía, declarados en rebeldía, sobre mejor derecho á los bienes embargados al D. Félix García por el D. José Cid, se dictó sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen literalmente así:

Sentencia.—En la Ciudad de Segovia á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos noventa, el Sr. D. Tomás García Martín, Juez de primera instancia del partido, habiendo visto estos autos de menor cuantía sobre tercería de mejor derecho á los bienes embargados á D. Félix García Sanchez por D. José Cid, entre partes de la una, demandante, don Mariano Gila Lopez, mayor de edad, soltero, Secretario del Ayuntamiento de Zarzuela del Monte, en concepto de apoderado de D. Serafin Calderon Libermore, vecino de Madrid, representado por el Procurador don Esteban Alvarez Ginovés, y defendido por el letrado D. Remigio Anton Redondo; y de la otra parte, demandados, D. Félix García Sanchez, casado, molinero, mayor de edad, vecino de Fuentemilanos y D. José Cid, que lo es de Sangarcía, sin que consten en autos otras circunstancias y por su ausencia y rebeldía los extraños del Juzgado sobre mejor derecho á los bienes embargados por este al primero en ejecución de sentencia de un juicio verbal.

Fallo: Que debo declarar y declarar haber lugar á la tercería propuesta por el Procurador Alvarez, y en su consecuencia que con el importe de los bienes embargados á Félix García Sanchez á instancia de D. José Cid, producto de las tierras arrendadas por el demandante, se haga pago á este de las doscientas cincuenta y dos fanegas de trigo y veinticuatro de cebada que le corresponde percibir por la renta del año actual. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando y sin hacer especial condenación de costas lo pronuncio mando y firmo.—Tomás García Martín.

Lo que se hace público por el presente edicto para que llegue á conocimiento de los demandados que oportunamente fueron declarados rebeldes y les sirva de notificación de la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva quedan transcritos.

Dado en Segovia á siete de Noviembre de mil ochocientos noventa.—Tomás García Martín.—El actuario, Eladio Velazquez.

Juzgado de primera instancia de Riaza.

D. Ignacio Rodriguez Pajares, Juez de primera instancia de esta villa de Riaza y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de costas procedentes de causa que se siguió contra Francisco Sanz y Sanz, vecino de Negrodo, se sacan á pública y segunda subasta, con la rebaja del veinticinco

por ciento de la tasación pericial, los bienes inmuebles que á continuación se expresan, señalándose para el acto del remate el día dos del próximo mes de Diciembre y hora de las doce de su mañana, que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado y simultáneamente en la del municipal de Negredo, respecto de las fincas sitas en su término, y Madriguera, con relación á las que se hallaren en éste.

Término de Negredo.—Fincas urbanas.

La mitad de una casa proindivisa con la otra mitad, de los menores Petra y Vicente, hijos del Francisco Sanz, sita en la calle del Barrio Abajo, compuesta de planta alta y baja; su extensión superficial de sesenta piés de larga por cuarenta de ancha; linda al Norte, con casa de Ildefonso Blanco; Poniente, con huerto de Bruno Izquierdo; Sur, casa pajar de Gregorio Marina, y Oeste, con calle pública; tasada en 125 pesetas.

La cuarta parte de otra casa proindivisa con dichos menores y Vicente Sanz Arranz, sita en dicha calle del Barrio Bajo, compuesta de planta alta y baja; su extensión superficial veinte piés de larga por diez y seis de ancha; linda al Norte y Poniente, con casa de Esteban Muñoz; Sur y Oeste, con calle Real; tasada en 50 id.

Fincas rústicas.

Mitad de una tierra, proindivisa con expresados menores, sita en Carrapados, de cabida cuatro celemines; linda al N., lindazo; E., Antonio Rodriguez; S., Sebastian Cubillo, y O., Ceferino Blanco, tasada en 12 pesetas, 50 céntimos.

Mitad de otra, proindivisa con repetidos menores; linda N., Enrique Sanz; E., Juan Marina; S., lindazo, y O., con Pedro del Olmo; tasada en seis pesetas.

Otra en Valdepajares, de dos celemines; linda N., Anacleto Sanz; E. y O., lindazo, y S., Agapito Blanco, tasada en 20 idem.

Otra en las Eras de Arriba, de dos celemines; linda N., Agapito Blanco; S., Felipe Sanz; E., D. José Rodriguez, y O., parez; tasada en 15.

Otra en las cerquillas de Valdepajares, de nueve celemines; linda N., Hilario Villas; E., lindazo; S., Felipe Marina, y O., lindazo; tasada en 100.

Otra en las Chaparras, de cuatro celemines; linda N., Esteban Izquierdo, E., camino; S., lindazo, y O., Manuel Pancorbo, tasada en 30.

Mitad de otra en el camino de Madriguera, de cuatro celemines, proindivisa con indicados menores; linda N., camino; E. Baltasar Izquierdo; S., Antonio Muñoz, y O., José Cubillo; tasada en 12'50.

Otra en el Arroyo de Valdeleñas, de dos celemines; linda N., lindazo; E., Antonio Rodriguez; S., Rufino Blanco, y O., José Cubillo; tasada en 15 pesetas.

Mitad de otra en el Picon de Valdeleñas, de tres celemines, proindivisa referidos menores; linda N., Vicente Sanz; E. y P., Pedro del Olmo, y O., parez; tasada en siete pesetas, 50 céntimos.

Otra en el Arroyo de Maravedi, de una fanega; linda N., Felipe Izquierdo; E., lindazo; S., Lorenzo Izquierdo, y O., arroyo; tasada en 100 pesetas.

Mitad de otra al sitio del Cerro del medio, de seis celemines, proindivisa con repetidos menores; linda N., E. y O., lindazo, y S., Baltasar Izquierdo; en 25 pesetas.

Otra en el Fronton, de tres celemines; linda N. y E., lindazo; S., Balta-

sar Izquierdo, y O., Anacleto Sanz; tasada en 50 pesetas.

Otra en Valdecutin, de seis celemines; linda N., E., S. y O., parez; tasada en 40 pesetas.

Mitad de otra en la Presa de la hoz, de tres celemines, proindivisa con expresados menores; linda al N., E., S. y O., lindazo; tasada en cinco pesetas.

Otra en las Lagunas, de cuatro celemines; linda N., Esteban Izquierdo; E., Enrique Sanz; S., liego, y O., Anacleto Sanz; tasada en 12 pesetas.

Otra en dicho sitio, de cuatro celemines; linda N., Pedro Sanz; E., liego; S., Isidro Blanco, y O., lindazo; tasada en 13.

Mitad de otra en el Bosque, de dos celemines, proindivisa con los mismos menores; linda N., E., S. y O., rodeada de lindazos; tasada en 6.

Mitad de otra en Cuesta Estefanía, de dos celemines, proindivisa con repetidos menores; linda N., E., S. y O., liego; tasada en 2'50.

Mitad de otra en dicho sitio, de tres celemines, proindivisa con mencionados menores; linda N., Angel Marina; E., S. y O., liego; tasada en 9.

Mitad de otra en huertas largas, de tres celemines, proindivisa con indicados menores; linda N., Esteban Izquierdo; E., pared, S., Juan Marina, y O., arroyo; tasada en 26'50.

Otra en el Llano, de dos celemines; linda N., Epifanio Sanz; E., Agapito Blanco; S., el mismo, y O., lindazo; tasada en 27.

Mitad de otra, de tres celemines, proindivisa con repetidos menores; linda N., Hilario Villas; E. y O., lindazos, y S., Valentin Izquierdo; tasada en 9.

Otra en el arroyo de Valdeviñas, de cuatro celemines; linda N., Gregorio Marina, E., Julian Blanco; S. y O., Anacleto Sanz; tasada en 54.

Mitad de otra en la Cotilla, de tres celemines, proindivisa con expresados menores; linda N., Ildefonso Blanco; E. y O., lindazo, y S., Vicente Sanz; tasada en cinco.

Mitad de otra en las Solanas, de dos celemines, proindivisa con indicados menores, linda N., Baltasar Izquierdo; E., Enrique Marina; S., Leonardo Gonzalo, y O., lindazo; tasada en siete.

Otra en Valdehalar, de un celemin; linda N., Baltasar Izquierdo; E., lindazo; S., Anacleto Sanz, y O., lindazo; tasada en cinco.

Otra en el Blandar, de cuatro celemines; linda N., D. José Rodriguez; E., camino; S., Antonio Rodriguez, y O., lindazo; tasada en 80.

Mitad de un prado en Valdejarbazo, cercado de piedra, de dos celemines, proindiviso con repetidos menores; linda N., Liego; E., Jorge Sanz; S., Liego, y O., Juan Marina; tasado en 27 pesetas, 50 céntimos.

Mitad de otro en las Cebadillas, de tres celemines, proindiviso con los ya relacionados menores; linda N., Baltasar Izquierdo; E., Valentin Izquierdo; S., D. José Rodriguez, y O., camino; tasado en 40.

Mitad de otro en los Prados del Río, también cercado de piedra, proindiviso con los menores referidos; linda N., Andrés Gonzalez; E., pared; S., Valentin Izquierdo, y O., Baltasar Izquierdo; tasado en 40.

Mitad de otro en Valdileja, también cercado de piedra, de cuatro celemines, proindiviso con los ya indicados menores; linda N., Brígida Gonzalez; E., arroyo; S., D. Manuel de la Villa, y O., camino; tasado en 40.

Otro en el rio, de cuatro celemines, también cercado de piedra; linda N.,

Justo Gonzalez; E., Julián Blanco; S., Julián Izquierdo, y O., parez; tasado en 150.

Mitad de otro en Santa Mria, también cercado de piedra, de tres celemines, proindiviso con expresados menores; linda N., Vicente Sanz; E., arroyo; S., idem, y O., camino; tasado en 40.

Mitad de un huerto en las Eras de Abajo, proindiviso con los mismos menores; linda N., Bruno Izquierdo; E., callejuela; S., Vicente Sanz, y O., casa del Francisco; tasado en 10.

Término de Madriguera.

Una tierra al pago de Valdevelasco, de dos cuartas, de segunda calidad y otra cuarta de tercera; linda N., Felipe Maeso; S. y O., Justo Gonzalez, y E., vereda, tasada en 25.

Otra en el pago de Matas Cotillas, de dos cuartas de tercera; linda N., Gregorio de Grado; E., Antonio Barrera; S., Jacinto Maeso; y O., Cirate; tasada en 15.

Otra en el pago de las Cercas, de dos cuartas de segunda; linda N., Ignacio Arranz; E. y S., José Cubillo, y O., Gaspar Azuara; tasada en 20.

Otra en el pago de Valdemediano, de dos cuartas de segunda; linda N., José Cubillo; E., Cirate; S. y O., liego, tasada en 12.

Otra en el propio pago, de dos cuartas de segunda y otras dos de tercera; linda N. y O., liego; E., Bruno Sanz, y S., Manuel de la Villa, tasada en 25.

Otra en el mismo pago, de dos cuartas de segunda; linda N., Angel Marina; S. y E., cirate, y O., liego; tasada en 20.

Otra en el pago de las viñas, de dos cuartas de segunda y una cuarta de tercera, linda N., cirate; E., Felipe Izquierdo; S. y O., Enrique Sanz; tasada en 12.

Otra en el pago de las cercas, de dos cuartas de segunda; linda N., liego; E., Esteban de la Villa; S., camino de Estebanvela, y O., Angel de Grado; tasada en 10.

Lo que se anuncia al público para los que quieran interesarse en la adquisición de dichos bienes, bajo el entendido que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, y que será de cuenta del comprador la inscripción de la información posesoria á nombre del Francisco Sanz, ó habilitación del título supletorio necesario si aquella no fuere suficiente; y se advierte que las fincas en que se expresa hallarse proindiviso, y que solo se subasta la mitad por corresponder la otra á los menores que se cita, la tasación que se las fija es la correspondiente á la parte vendible.

Dado en Riaza á siete de Noviembre de mil ochocientos noventa.—Ignacio Rodriguez.—Por mandado de Su Señoría, Primitivo Cubero.

Ministerio de la Guerra.

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: Para la aplicación é inteligencia de los preceptos contenidos en la ley adicional á la constitutiva del Ejército, promulgada en 29 de Julio de 1889, relativos al ascenso en tiempo de paz de los Generales, Jefes y Oficiales y sus asimilados del Ejército, se dispuso por Real orden de 7 de Septiembre de dicho año que la Junta Superior Consultiva de Guerra redactase el correspondiente proyecto de reglamento.

Terminado este por la citada Junta con el acierto é ilustración que era de esperar, y habiendo emitido extenso y luminoso informe sobre el mismo el Consejo de Estado en pleno cumplimentando lo que previene el artículo 45 de la ley orgánica del Alto Cuerpo Consultivo, no ha sido difícil al Ministro que suscribe, aunque después de detenido estudio, consignar en cada artículo cuanto es pertinente y concuerda con la letra y espíritu de la precitada ley.

El reglamento puede considerarse dividido en tres grupos de artículos: el primero comprende, en varios de ellos é íntegramente todos los principios á que se ajusta la ley y demás disposiciones vigentes en la actualidad, respecto a aquellos puntos no consignados en la misma, y que por lo tanto no resultan expresamente derogados ni modificados por ella; el segundo grupo desarrolla, con determinado criterio, la doctrina á que se contrae el primero, si bien dentro del espíritu de la ley; y en el tercero aparece aplicado este espíritu en algunos casos particulares que se presentan al pasar de una á otra legislación en materia de ascensos.

Contenido en la ley el principio de la antigüedad rigurosa para el ascenso hasta el empleo de Coronel inclusive, no lo obtendrán en tiempo de paz los Jefes y Oficiales sin ser los más antiguos dentro de cada Arma, Cuerpo ó Instituto del Ejército y si al propio tiempo no reúnen las necesarias condiciones que se detallan prolijamente.

El ascenso á Oficial General previene la ley que tenga lugar siempre por elección dentro de los límites que el reglamento determine, y este punto tanto la Junta Superior Consultiva de Guerra como el Consejo de Estado, han opinado unánimemente que conviene limitar la elección á los Coroneles que se encuentren en el primer tercio de sus escalas respectivas, y cuenten dos años de efectividad en su empleo, con cuya autorizada opinión me encuentro completamente conforme, pues es necesario que al ascender á la categoría de General, se cuente con la experiencia y práctica para el desempeño de los cometidos que á la expresada clase corresponden, sirviendo no obstante como circunstancias recomendables y muy dignas de tenerse en cuenta para verificar la elección, los servicios de campaña, en primer término, y las demás circunstancias que se determinan.

Igual criterio se ha seguido para el ascenso de General de Brigada á General de División y Teniente General, dejando al Gobierno sin restricción alguna la libre elección de proponer á V. M. los Generales de esta última clase que, por sus relevantes

servicios á la Patria, á las instituciones y al Ejército, se hayan hecho acreedores al ascenso á la alta jerarquía de Capitán General de Ejército.

Análogas reglas que las citadas para el ascenso de los Generales, Jefes y Oficiales, se han consignado para el de los asimilados, teniendo en cuenta la índole especial y naturaleza de los servicios que están llamados á prestar.

Por lo que respecta á los artículos transitorios, el primero obedece á la idea de amortizar rápidamente los empleos personales asimilados á General de Brigada en los Cuerpos de Intendencia, Intervención, Sanidad y Jurídico militar; y el segundo, informándose en el espíritu de la ley, reconoce la antigüedad del grado ó empleo personal de los Coroneles de los Cuerpos, entre los cuales se ha establecido la proporcionalidad para el ascenso á General de Brigada.

El tercer artículo transitorio establece una compensación justa y equitativa, concediendo el sueldo del empleo inmediato á determinados Jefes y Oficiales y sus asimilados de los diferentes cuerpos del Ejército con grados y empleos superiores que, en virtud de la ley no tienen ulterior efecto para el ascenso en las respectivas escalas, toda vez que de no hacerlo así quedarían definitivamente postergados ó perjudicados respecto á sus compañeros de las Armas generales que hubiesen recibido los mismos grados y empleos en iguales circunstancias y por servicios análogos. Además, dicha compensación se halla de acuerdo con el espíritu de igualdad en que se ha basado la ley, y hasta ella misma lo sanciona de un modo indirecto cuando concede á los Coroneles personales los mismos derechos para el ascenso que á los efectivos.

La ampliación que debería hacerse en los créditos que hoy figuran en presupuesto para satisfacer sueldos personales amortizables se compensaría en parte con la disminución de los que existen para el pago de gratificaciones á los Capitanes y Tenientes, resultando en definitiva que el aumento de dichos créditos, que habrían de consignarse en el próximo presupuesto, será de escasa importancia y amortizable á plazo no muy largo, pues que la amortización de empleos personales se verifica rápidamente conforme lo demuestra la experiencia.

Fundado en las razones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 29 de Octubre de 1890.
— SEÑORA: A. L. R. P. de V. M., Marcelo de Azcárraga.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Guerra; de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, oído el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el adjunto reglamento de ascensos en tiempo de paz de los Generales, Jefes y Oficiales y sus asimilados del Ejército.

Art. 2.º Los créditos para sueldos personales amortizables se ampliarán en el primer proyecto de presupuesto en la cantidad necesaria para satisfacer las diferencias de sueldo de que trata el tercer artículo transitorio del citado reglamento.

Art. 3.º Los Capitanes y Tenientes que disfruten gratificación de mando ó efectividad, cesarán de percibir las cuando les corresponda obtener el sueldo del empleo inmediato, con arreglo á lo preceptuado en el referido artículo transitorio.

Dado en Palacio á veintinueve de Octubre de mil ochocientos noventa.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárraga.

(Se continuará.)

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Segovia.

Por acuerdo de la Junta general, se convoca á sesión extraordinaria para el día 23 del actual á las once de su mañana á objeto de reformar algunos artículos de los estatutos.

Lo que se hace saber á los señores accionistas de conformidad con lo que disponen los artículos 7.º y 9.º de los estatutos de éste Establecimiento.

Segovia 10 de Noviembre de 1890.—El Presidente, Epifanio Ralero.

Estación meteorológica de Segovia.

Observaciones practicadas á las nueve de la mañana.

FECHA.	Barómetro. Alhura á 0.º	TERMÓMETROS.			VIENTO.		Estado del cielo.
		Or. dinario.	De máxima.	De mínima.	Dir. rección.	Velocidad.	
8 Nöbre.	678'0	3'4	14'0	0'0	N. O.	Brisa.	Nebuloso.
9 " "	674'8	4'3	12'0	1'5	S. O.	Idem.	Cubierto.
10 " "	676'9	4'0	6'2	-0'5	N. O.	Viento.	Idem.
11 " "	675'3	9'6	9'6	8'7	S.	Idem.	Idem.
12 " "	679'8	5'3	12'8	4'5	O.	Brisa.	Idem.
13 " "	681'6	4'0	13'0	-0'4	S. O.	Idem.	Despejado.

Idelfonso Rebollo.

INSTITUTO DE VACUNACIÓN

DE

MATEO GILARRANZ É HIJO,

Cintería, 1.—Segovia.

Siendo hoy tan necesaria la vacunación y revacunación para contrarrestar los estragos que la enfermedad variolosa está causando, estando tan recomendada por los hombres de ciencia, visto los buenos resultados que están dando en todas partes las revacunaciones

Este Instituto con suficiente número de terneras preparadas ofrece al público linfa de ternera fresca y abundante para que los pueblos puedan proveerse de ella.

Precios.—Por una ternera preparada para poder vacunar 500 personas, puesta en el pueblo que lo solicite, 125 pesetas.

Por un cristal, 3 idem.

Se sirven pedidos de cristales por el correo.

REDEMCIÓN A METÁLICO.

La Sociedad Momp Hermanos y Compañía, con depósito en el Banco de España, asegura la redención á metálico del servicio militar, depositando á la vez los interesados, á su nombre el importe en dicho Banco. Véase prospecto y dirigirse á los Señores Momp Hermanos y Compañía, calle de Atocha, núm. 25, 2.º, Madrid.

Habiéndose extraviado el talón resguardo expedido por la Caja general de Depósitos señalado con el núm. 857 del Diario de Entrada y núm. 28 del Registro de Inscripción, cuya carta de pago importante 2.202 reales, 62 céntimos, obra en las oficinas de Hacienda de la provincia, se hace público por medio de este periódico oficial para que la persona en cuyo poder se encuentre dicho documento, se sirva presentarlo en el Gobierno civil de la misma, donde pasará á recogerlo el interesado previas las formalidades consiguientes.

PEDRO ROMERO GILSANZ

Calle Real, número 24, frente á San Martín.

COMERCIO DE GÉNEROS

para Galas de Novias, tanto en lana de colchones, colchas y mantas, como demás equipos, desde lo mas barato de precio al mas alto.

NOVEDADES PARA SEÑORA.

SOCIEDAD

DE PADRES DE SOLDADOS SORTEABLES.

Esta Sociedad, que hasta hoy sólo admitía asociados para la redención en los ejércitos de la Península y en los de Ultramar, á excitación de varios padres ha creado una nueva Sección, destinada exclusivamente á la redención para Ultramar, cuyo objeto, por medio de la asociación, se conseguirá con un pequeño desembolso.

La Junta de gobierno de dicha Sección ó grupo se ha constituido en la forma siguiente:

Presidente: Excmo. Sr. D. Vicente Romero y Girón.

Vicepresidente: Ilmo. Sr. D. Juan Chicote.

Vocales: Sres. D. Felipe Ducazal, D. Ignacio Hidalgo Saavedra y don Mariano Pérez Balsera.

La Junta de gobierno de la Sección de asociados de la segunda zona militar, en la que pueden ingresar los que se propongan redimir el servicio en la Península y Ultramar, está constituida en la forma siguiente:

Presidente: Excmo. Sr. D. Juan Piñana y García Barzanallana.

Vicepresidente: Sr. D. Adolfo González de Candamo.

Vocales: Sres. D. Felipe Peña Costalago, D. Manuel Grases y D. Antonio Rey Olalla.

Los padres ó encargados de jóvenes que deseen adquirir más datos ó ingresar en dicha Sociedad, pueden dirigirse, en esta ciudad, á D. Felipe Blancafort, calle de la Cintería, 1, entresuelo, y en Madrid al Secretario, D. Francisco Benavides, calle de Ponciano, 3, 2.º izquierda.

Se arrienda para ganado lanar, por temporada ó año los pastos del cuartel titulado de Don Mariano, sito en la jurisdicción de Revenga, en esta provincia, con encerradero para 1000 cabezas.

Para tratar con Mariano Herranz, Secretario del Ayuntamiento de La Losa.

El día 13 del corriente, sobre las cinco de la tarde, han desaparecido del barrio de San Marcos dos pollinas, propias de Carlos Merino, vecino de Escobar, de las señas siguientes:

Una, pelo negro, alzada corta, desherrada, con hierro en la nariz, edad cerrada.

La otra, imitada á la anterior, un poco más de alzada, algo corrida de atrás.

La persona que sepa su paradero se servirá avisar al referido dueño, ó en Segovia, al de la posada de la Rubia, quienes abonarán los gastos que hubieren ocasionado.